



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL.
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

Riohacha, La Guajira, Enero quince (15) del dos mil veinticuatro (2024).

DIVORCIO- LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: FLOR MARIA SARMIENTO
Demandado: ROBINSON MANUEL TORRES AGUILAR
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00393-00
Asunto: SOLICITUD DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Vista la nota secretarial que antecede, despacho dispone:

El artículo 523 del Código General del Proceso, dispone: *“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.*

Cuando la disolución haya sido declarada por sentencia proferida por autoridad religiosa, a la demanda también se acompañará copia de la misma.

El juez ordenará correr traslado de la demanda por diez (10) días al otro cónyuge o compañero permanente mediante auto que se notificará por estado si aquella ha sido formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución; en caso contrario la notificación será personal”.

De la norma transcrita se infiere que no es procedente tramitar la liquidación de la sociedad conyugal disuelta por sentencia de divorcio promovida el día diez (10) de Mayo del 2023, como quiera que el termino para que esta sea tramitada dentro del mismo expediente de divorcio se encuentra vencido. Así las cosas se rechazara la solicitud de liquidación de sociedad conyugal presentada por la apoderada judicial de la señora demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito